

EXPEDIENTE: 00066/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00066/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de enero de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito copias certificadas de las facturas del año 2012 correspondientes al pago de combustible que el Ayuntamiento eroga en este año, así como el nombre del proveedor del servicio, asimismo deseo saber si es mismo proveedor que esta vendiendo combustible al Ayuntamiento en este 2013. Respecto al proveedor deseo saber si es un proveedor que se encuentra dentro del municipio o es foráneo, y si es del municipio deseo información respecto a su situación legal y administrativa, es decir si cuenta con permisos, licencias etc.), muchas gracias.

La información puede estar en el área de Tesorería o en el Departamento de Compras o Administración, y sobre la situación del proveedor en el área de Desarrollo Económico, de Comercio o de Gobernación”.

(sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00001/XONACAT/IP/2013**.

II. Con fecha 18 de enero de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“C. [REDACTED]. PRESENTE Atento a la solicitud No. 0001/XONACAT/IP/2013, de conformidad con los Artículos 32, 33, 35 fracción II, 39, 40 fracción I, II, III, VII, 41, 41 Bis, 42, 46, 47, 70, 71, 72 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública me

EXPEDIENTE:

00066/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

permito dar contestación a su solicitud, por la cual le hago saber que el Artículo 6 de la referida Ley y el 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios prevén pago de derechos para la expedición de documentos que usted solicita a esta Unidad Municipal de Información., por tanto, le invitamos a acudir a realizar el pago de derechos a la Tesorería Municipal y así expedirle lo solicitado. Anexo documento expedido por la Tesorera Municipal en atención a lo señalado en el Artículo 33 y 35 fracción II. No habiendo otro particular quedo a sus apreciables ordenes. **(sic)**



"2013 AÑO DEL MANEJO DE LAS SEPTENTRIONALES DE LA TIERRA"

Xonacatlán, México 17 de enero del 2013
TES/016/2013

**P. EN D. EDGAR ARNOBY ESTRADA ARENAS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
PRESENTE.**

Referente al oficio U.M.T./17/16/01/2013, de fecha dieciséis de enero del presente año, le expongo con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia que a la letra dice "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace la haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información."

Así mismo le comunico a Usted que se celebró un contrato de servicios con la Empresa Efectuales, con domicilio en Saltillo No.19, 5° Piso, Col. Condesa, C.P.06100 Delegación Cuauhtémoc, México D.F., y a la fecha no se ha realizado pago alguno.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables ordenes para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

C.P. Balen Díaz Alva
Tesorera Municipal



C.e.p. Archivo

EXPEDIENTE: 00066/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 22 de enero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00066/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Solicite la información vía Saimex, y me han negado la información violentando con ello la máxima publicidad y gratuito del acceso a la información pública, por tal motivo es mi inconformidad.

Solicite información vía Saimex y me están cobrando las copias de la información, además de que lo hacen pidiendo una aclaración mediante el sistema y no como contestación. Pido la información vía Saimex”. **(sic)**

IV. El recurso **00066/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

EXPEDIENTE:	00066/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

EXPEDIENTE:	00066/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

EXPEDIENTE:	00066/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le entregó la información como la solicitó.

EL SUJETO OBLIGADO señala que de acuerdo a la normatividad aplicable se prevé un pago de derechos para la expedición de los documentos solicitados.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, es acorde a la modalidad de entrega de la información solicitada.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si ésta es acorde a la modalidad de entrega de la información solicitada.

EXPEDIENTE: 00066/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Al respecto, es importante mencionar que si bien es cierto el formato de la solicitud de información contiene un apartado que se refiere a la modalidad de entrega de la misma, situación que de acuerdo a los registros del propio expediente se tiene que fue solicitada por **EL RECURRENTE** a través del sistema electrónico SAIMEX, como a continuación se muestra:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DE LAS FACTURAS DEL AÑO 2012 CORRESPONDIENTES AL PAGO DE COMBUSTIBLE QUE EL AYUNTAMIENTO EROGO EN ESTE AÑO, ASI COMO EL NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO, ASIMISMO DESEO SABER SI ES MISMO PROVEEDOR QUE ESTA VENDIENDO COMBUSTIBLE AL AYUNTAMIENTO EN ESTE 2013. RESPECTO AL PROVEEDOR DESEO SABER SI ES UN PROVEEDOR QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL MUNICIPIO O ES FORÁNEO, Y SI ES DEL MUNICIPIO DESEO INFORMACIÓN RESPECTO A SU SITUACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ES DECIR SI CUENTA CON PERMISOS, LICENCIAS ETC.), MUCHAS GRACIAS.	
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN LA INFORMACIÓN PUEDE ESTAR EN EL ÁREA DE TESORERÍA O EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS O ADMINISTRACIÓN, Y SOBRE LA SITUACIÓN DEL PROVEEDOR EN EL ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE COMERCIO O DE GOBERNACIÓN.	
MODALIDAD DE ENTREGA	
A través del SAIMEX ☒	Copias Simples(con costo) ☐
CD-ROM(con costo) ☐	Copias Certificadas(con costo) ☐
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):	
DOCUMENTOS ANEXOS	
PLAZO DE RESPUESTA	
Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 07/02/2013
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información :	5 días hábiles 23/01/2013
Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :	14 a 15 días hábiles 06/02/2013
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :	22 días hábiles 18/02/2013
Aceptar	

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

También lo es que, **EL RECURRENTE** a través del texto literal de la solicitud señala que la información la requiere en copias certificadas, como se puede observar a continuación:

EXPEDIENTE: 00066/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Número de Folio de la Solicitud: 00001/XONACAT/IP/2013

INFORMACIÓN SOLICITADA
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DE LAS FACTURAS DEL AÑO 2012 CORRESPONDIENTES AL PAGO DE COMBUSTIBLE QUE EL AYUNTAMIENTO PAGA EN ESTE AÑO, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO, ASIMISMO DESEO SABER SI ES MISMO PROVEEDOR QUE ESTÁ VENDIENDO COMBUSTIBLE AL AYUNTAMIENTO EN ESTE 2013. RESPECTO AL PROVEEDOR DESEO SABER SI ES UN PROVEEDOR QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL MUNICIPIO O ES FORÁNEO, Y SI ES DEL MUNICIPIO DESEO INFORMACIÓN RESPECTO A SU SITUACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ES DECIR SI CUENTA CON PERMISOS, LICENCIAS ETC.), MUCHAS GRACIAS.
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN LA INFORMACIÓN PUEDE ESTAR EN EL ÁREA DE TESORERÍA O EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS O ADMINISTRACIÓN, Y SOBRE LA SITUACIÓN DEL PROVEEDOR EN EL ÁREA DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE COMERCIO O DE GOBERNACIÓN.

En este sentido, atendiendo el texto mencionado donde se hace la acotación para solicitar la información en copias certificadas, se tiene que en caso de no haber requerido la información a través de esta vía **EL RECURRENTE** no tenía que hacer un pronunciamiento expreso al respecto.

Por tal motivo, y de acuerdo a lo recurrido por el solicitante no se está violentando su derecho de acceso a la información al poner a disposición por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** la información de acuerdo con lo señalado.

Por otra parte, debe atenderse la situación que concierne a la puesta a disposición de la información requerida que hace **EL SUJETO OBLIGADO**, en razón de que, como se ha podido observar se requirió el pago de derechos a efecto de la información le pueda ser entregada.

Sin embargo, en ningún momento determina la cantidad de documentos que son susceptibles de ser entregados, a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de la materia que dispone lo siguiente:

“Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...)”.

EXPEDIENTE:	00066/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En torno a dicho precepto, y a pesar de la voluntad manifiesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante ha establecido las condiciones según las cuales se entiende justificado la puesta a disposición de la información.

Precisamente, en los casos en que se requiere copias certificadas se ha precisado en diversos precedentes que:

- El costo total a pagar, a partir de las tarifas que el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- El domicilio de la oficina en la que se debe realizar el pago y el horario de atención en días y horas hábiles.
- El domicilio de la Unidad de Información o de la oficina en la que, hecho el pago, se recoja la información, así como el horario de atención en días y horas hábiles.

En vista de lo anterior, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** sólo señaló que **EL RECURRENTE** debía acudir a realizar el pago de derechos a la Tesorería Municipal para expedirle la información, por lo que no se cumple con lo señalado en párrafos precedentes.

Ahora bien, no debe dejarse de lado que sólo en lo concerniente a las facturas solicitadas, dicha información si bien es indubitadamente pública porque se vincula al régimen de transparencia de los recursos públicos y de quiénes desempeñan la función pública, las mismas pueden contener datos personales que deberán protegerse de acuerdo con lo siguiente:

La Ley de la materia, establece lo siguiente respecto de los datos personales:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...).”

EXPEDIENTE:	00066/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...).”

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;**
- II. Características físicas;**
- III. Características morales;**
- IV. Características emocionales;**
- V. Vida afectiva;**
- VI. Vida familiar;**
- VII. Domicilio particular;**
- VIII. Número telefónico particular;**
- IX. Patrimonio;**
- X. Ideología;**
- XI. Opinión política;**
- XII. Creencia o convicción religiosa;**
- XIII. Creencia o convicción filosófica;**
- XIV. Estado de salud físico;**
- XV. Estado de salud mental**
- XVI. Preferencia sexual;**
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;**

EXPEDIENTE:	00066/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética”.

“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio”.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

De conformidad con lo expuesto, la entrega de la información pública solicitada por **EL RECURRENTE** y sólo para los casos en que proceda tendrá que ser en versión pública, esto mediante el procedimiento legal establecido para ello, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

EXPEDIENTE: 00066/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)"

"Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)"

"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)"

"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)"

Finalmente, no pasa por desapercibido el hecho de que la solicitud hace referencia a **copia certificada** de facturas del año 2012 correspondientes al pago de combustible que el Ayuntamiento erogó en este año.

En este sentido, cabe precisar que una copia certificada, implica un documento extraído del original, reproducido fielmente y que la certificación se realiza por la persona facultada para ello.

Por lo que para el caso concreto, se debe proporcionar **copia certificada** de la información solicitada de origen, previo pago de derechos en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:	00066/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

En tanto que, para el caso de las facturas que sean susceptibles ser entregadas en versión pública, no puede hacerse entrega en copia certificada; ello en atención a que del mismo deberán testarse los datos confidenciales que contenga, previo acuerdo emitido por Comité de Información, como ha quedado detallado.

Por lo que en atención a que la certificación de un documento implica que la reproducción del mismo sea fiel del original y al testarse se está eliminando del mismo parte de su contenido, entréguese vía **SAIMEX**, copia simple de las facturas de referencia en versión pública.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De lo vertido con anterioridad, se estima que se logra configurar en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**, lo cual significa que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumplió a cabalidad para satisfacer la modalidad de entrega exigida, pues no aportó los datos completos y necesarios para que el solicitante pudiera tener acceso a la información solicitada de origen.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Resulta **parcialmente procedente el recurso** de revisión, se **modifica la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y **parcialmente fundados los agravios**

EXPEDIENTE: 00066/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **copias certificadas** y previo pago de derechos correspondiente lo siguiente:

- Las facturas del año 2012 correspondientes al pago de combustible que el Ayuntamiento erogó en este año, así como el nombre del proveedor del servicio, el nombre del proveedor que está vendiendo combustible al Ayuntamiento en este 2013, así también respecto al proveedor si éste se encuentra dentro del municipio o es foráneo y para el caso de ser del municipio proporcionar información respecto a su situación legal y administrativa, es decir si cuenta con permisos, licencias etc.

Ahora bien, sólo para los casos que así lo ameriten y de conformidad con lo señalado en el cuerpo de la presente resolución, se entregue vía **SAIMEX** versión pública de las facturas que pudieran contener datos personales, así como el Acuerdo del Comité de Información que así lo acredite.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00066/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y CON VOTO PARTICULAR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00066/INFOEM/IP/RR/2013.